

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREAMBULO:

La Participación Ciudadana

El reglamento de participación ciudadana manifiesta el compromiso del Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes con los vecinos, para fomentar la participación y la transparencia en los asuntos públicos locales, conforme a los principios que inspira la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos recogido en el artículo 23 de la Constitución.

Por su parte la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local señala en su artículo 69.1 que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

La Ley de Asociaciones, la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y la Ley General de Subvenciones, hacen que sea apropiada y conveniente una normativa de participación en nuestro municipio.

El principio básico que inspira este reglamento es la participación ciudadana dinámica en la política local, superando las inercias históricas que planteaban solo modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y colaboración entre el Ayuntamiento y los vecinos de Cespedosa de Tormes.

Es voluntad política de este ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individuál como a través de sus entidades y asociaciones. Este reglamento de Participación ciudadana ha de servir como instrumento que garantice, facilite y haga más efectivo tal objetivo.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos, Asociaciones y Entidades ciudadanas en la gestión municipal. El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. La participación ciudadana se ejercerá a través del uso de los siguientes derechos:

- I- Derecho a la información municipal
- II- Derecho de participación
- III- Derecho de iniciativa ciudadana
- IV- Derecho de petición

Artículo 2. Ambito de aplicación

- 1. Su ámbito de aplicación incluye a todos los habitantes empadronados en el término municipal de Cespedosa de Tormes y a las entidades ciudadanas legalmente constituidas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término.
- 2. Se consideran entidades ciudadanas a toda asociación o entidad social que posea la representatividad de un colectivo de ciudadanos, que defiendan la mejora de las condiciones de vida de algún colectivo así como que participen de la vida social del entorno del municipio (Asociación de vecinos, Entidades sociales, Asociaciones de jubilados y pensionistas, Asociaciones juveniles, ONG, etc.) que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones lo estén también en el Registro Municipal, excepción hecha de la iniciativa particular.



TÍTULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3. Medios de información municipal

Para posibilitar una correcta información a todos los ciudadanos en el ámbito municipal de Cespedosa de Tormes, el Ayuntamiento procurará disponer de los siguientes medios:

- -. Celebración de sesiones informativas abiertas, con periodicidad regular .
- . Oficina de Información Municipal
- Edición y exposición pública de bandos y carteles.
- La realización de exposiciones públicas, complementarias de la difusión de planos y proyectos de relevante importancia.
- La publicación de anuncios en los medios de comunicación social y tablones de anuncios municipales, que se ubicarán en los lugares idóneos.
- La expedición de copias y certificaciones de acuerdos en los términos y condiciones que establece la Ley y el presente Reglamento.
- La publicación en la página Web del Ayuntamiento de las iniciativas o propuestas de vecinos, asociaciones y entidades de interés social.
- La información en los trámites previstos y con anterioridad a los plazos legales de publicación de todos los proyectos y acuerdos que afecten a las asociaciones o entidades del municipio y que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 4. Acceso del ciudadano a los archivos y registros municipales.

- 1. Los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, bien personalmente o a través de cualquiera de las asociaciones o entidades reseñadas en el artículo 2 de este Reglamento tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición ante el órgano competente, y tendrá los límites establecidos por la ley
- 2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y obtenidos dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

Artículo 5. Publicidad de convocatorias y órdenes.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias serán remitidas, con la suficiente antelación a los medios de comunicación del municipio y se fijarán en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial. Igualmente se remitirá, con la debida antelación a las asociaciones y entidades que expresamente lo soliciten sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes.

Artículo 6. Participación de asociaciones y entidades en los Plenos de la Corporación.

Las asociaciones o entidades ciudadanas de interés municipal podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la Corporación, a través del apartado de Ruegos y Preguntas. En dicho apartado podrán formular las preguntas que consideren de su interés siempre que lo presenten con un tiempo mínimo de antelación de 48 horas, mediante escrito dirigido al Alcalde, Presidente de la Corporación Municipal; la pregunta se podrá contestar en el momento o por escrito remitiéndola a la asociación correspondiente. El número máximo de preguntas por cada Pleno será de cinco.

Artículo. 7. Audiencia pública de niñas y niños



Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los responsables municipales con el Consejo de Niños del municipio que se puede realizar regularmente. Su función principal es de carácter pedagógico y educativo y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas y otras entidades relacionadas con la infancia.

TITULO II. DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. El Consejo de participación ciudadana.

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación y vigilancia de funcionamiento y eficiencia de los diversos Consejos Sectoriales a que se refiere este reglamento. El Consejo de Participación Ciudadana, a efectos legales, tendrá también carácter de Consejo Sectorial, y podrá elevar propuestas, iniciativas o sugerencias al Ayuntamiento para ser discutidas en la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 9. Composición del Consejo de Participación Ciudadana

El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por los siguientes miembros:

- -Presidente: el Alcalde.
- -Vicepresidente: el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- -Vocales
 - Un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.
- Los Presidentes, o persona en quien delegue, de las asociaciones y entidades ciudadanas, así como las ONG inscritas en el registro Municipal de Asociaciones.
- Secretario: El que sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 10. Designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento en Pleno a propuesta de las instancias que presenten las entidades con derecho a integrar el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Convocatoria y acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana

- 1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, al menos, una vez por semestre, y con carácter extraordinario, a convocatoria de su Presidente o cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.
 - 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- 3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.
- 4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros siempre que su número no sea inferior a tres.
- 5. El Ayuntamiento dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.
- 6. Anualmente, se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.
- 7. Para lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo de Participación Ciudadana, se regirá por lo dispuesto por las normas de funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales.

TITULO III. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 12. Consejos Sectoriales



El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 13. Funciones de los Consejos Sectoriales

Los Grupos de Trabajo que engloben a miembros de los diversos consejos sectoriales efectuarán debates, estudios, jornadas, exposiciones públicas, campañas de concienciación, pero muy especialmente informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales con el fin de aportar una opinión directa sobre temas concretos.

Artículo 14. Carácter de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos consultivos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 15. Estatuto de los Consejos Sectoriales.

La constitución, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de los consejos sectoriales serán los previstos por el Consejo de Participación Ciudadana.

Se crearan al menos tres Consejos sectoriales, a saber:

- 1.- Medio Ambiente, desarrollo sostenible y nuevas tecnologías,
- 2.- Actividad social, cultural, turística y deportiva.
- 3.- Accesibilidad, desarrollo económico e infraestructura, teniendo cabida en cada uno de ellos las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y teniendo en cuenta los fines contemplados en sus estatutos.

Artículo 16 . Régimen de trabajo de los Consejos Sectoriales.

- 1. Cada consejo sectorial se podrá reunir tantas veces como se considere oportuno dependiendo del tema a tratar de acuerdo con su reglamentación específica.
- 2. Se podrán crear Comisiones de trabajo para hacer más operativo la labor de los consejos sectoriales. Estas comisiones podrán estar integradas por asociaciones o entidades de diversos consejos sectoriales cuando el tema a tratar asi lo requiera.
 - 3. Se podrá requerir la presencia de algún técnico cuando así se precise y previa solicitud.

Artículo 17. Funcionamiento de los Consejos Sectoriales

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en el Consejo de Participación Ciudadana.
- b) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento respecto a aquellos temas de su interés.
- e) Opinar y valorar las iniciativas o propuestas que desde el Ayuntamiento se le remitan o se les solicite informe.
 - d) Conocer las iniciativas ciudadanas y el derecho de petición que afecte a sus competencias.

TITULO IV. DE LA INICIATIVA CIUDADANA



Artículo 18 La iniciativa ciudadana.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 20 %. de vecinos con derecho a sufragio activo en el municipio.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

TITULO V. DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 19. Ejercicio del derecho de petición.

- 1. El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en los términos y con los efectos de la legislación vigente.
- 2. En el caso de peticiones colectivas, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos y nº de DNI.
- 3. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos colegiados municipales, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.
- 4. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.
- 5. No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que esté previsto un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico en vigor.

TÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 20.La consulta Popular.

El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21. Condiciones de la Consulta Popular.

La consulta popular expresará las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible, siempre que sea compatible con la legislación vigente.

Artículo 22 Regulación específica de la Consulta Popular

- 1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.
- 2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa y propuesta ciudadana, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La consulta será vinculante si se obtiene la mitad más uno de los votos del censo.



3. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 2/1.980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- **PRIMERA** El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2b) de la Ley 711.985 de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.
- **SEGUNDA** Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.
- TERCERA En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

 Ley 711.985, de 2 de abril. -Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril. Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre. Ley 30/1992, de 26 de noviembre. -Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre. Ley 2/1.980, de 18 de enero.

CUARTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Enero de 2009).